



Exp N.º 081 del 18 de abril de 2023
Infracción



RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1008

14 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0502 del 25 de abril de 2023, se legalizó la medida preventiva consistente en el decomiso provisional de diecisiete (17) ejemplares de la fauna silvestre de la especie *Hicotea (Trachemys callirostris)*, los cuales fueron incautados en flagrancia el día 27 de marzo de 2023, en el municipio de San Pedro (Sucre), al señor JOSÉ FARIT GUTIÉRREZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.845.562.

Que, mediante Auto No. 0697 del 19 de mayo de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental al señor JOSÉ FARIT GUTIÉRREZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.845.562, y se formuló el siguiente cargo: *“CARGO ÚNICO: El señor JOSÉ FARIT GUTIÉRREZ VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.845.562 expedida en San Juan de Betulia-Sucre, presuntamente el día 27 de marzo de 2023 transportaba en un costal diecisiete (17) especímenes de fauna silvestre vivas de la especie Hicotea (Trachemys callirostris), en el kilómetro 34 vía Puerta Hierro – Magangué, municipio de San Pedro-Sucre, sin portar el respectivo Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes de la fauna silvestre decomisada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 1038 del 28 de julio de 2023, se abstuvo de abrir periodo probatorio, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212717, (ii) informe de captura en flagrancia -FPJ-5, (iii) rótulo elementos materiales probatorio y evidencia física -FPJ-7, (iv) registro cadena de custodia -FPJ-8, (v) concepto técnico No. 0077 de 18 de abril de 2023.

Que, mediante Resolución No. 0901 del 10 de noviembre de 2023, se declaró responsable ambientalmente al señor JOSÉ FARIT GUTIÉRREZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.845.562, del cargo único formulado por esta Corporación a través del Auto No. 0697 del 19 de mayo de 2023, y se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo de los diecisiete (17) especímenes de fauna silvestre vivas de la especie *Hicotea (Trachemys callirostris)*, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo



Exp N.º 081 del 18 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 1008**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

14 NOV 2024

122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 081 del 18 de abril de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0901 del 10 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 081 del 18 de abril de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor JOSÉ FARIT GUTIÉRREZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.845.562, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co